

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C. (Cundinamarca), septiembre 16 de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00422-00**
Inicio audiencia: 11:00 a.m.
Demandante: ELEUTERIA HERRERA CESPEDES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado del demandante: DR. CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA
abogadolitigantesequero@hotmail.com

Apoderado de la demandada: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
abogado29.agabogados@gmail.com

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en concordancia con el art. 7 del decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

Nota en instalación: Se identifican los apoderados de las partes

OBJETO DE LA AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio, se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la S.S.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas.

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

Observa el despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento y que el trámite del proceso se ha verificado de acuerdo con las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente. Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer si la demandante es beneficiaria del régimen de transición y si les aplicable el acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el Decreto 758 de 1990 y demás pretensiones de la demanda-.

Procede a pronunciarse sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas por las partes así:

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (folio 12)

Documentales: Se tiene como prueba la documental allegada con la demanda.

PARTE DEMANDADA (fl. 11 de la contestación)

Documentales: Se tiene como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda-.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA VIRTUAL DE JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora ELEUTERIA HERRERA CESPEDES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas

TERCERO. CONSÚLTESE la presente sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en caso de no ser recurrida.

Notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante ante el Honorable tribunal de Bogotá –Sala Laboral en efecto suspensivo.

En constancia firma lo que en ella intervinieron

La Jueza,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN